

ACTA DE LA SESIÓN No.011-CEPDTSS-2020

Lugar:	Quito
Fecha:	Miércoles, 09 de abril de 2020
Hora de inicio:	10h09
Hora de clausura:	11h40

a) Inicio de la Sesión.-

Convocatoria a la Sesión No. 011 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. La Asamblea por Manabí, Ing. Karina Cecilia Arteaga Muñoz, en su calidad de Presidenta de la Comisión, pide al Abg. Gabriel Recalde Bolaños, quien actúa como Secretario Relator, se constata el quórum reglamentario.

No.	ASAMBLEÍSTA	PRESENTE / AUSENTE
1	Karina Arteaga Muñoz	Presente
2	Vicente Taiano Basante	Presente
3	María José Carrión Cevallos	Ausente
4	Fausto Terán Sarzosa	Presente
5	Alberto Arias Ramírez	Presente
6	Roberto Gómez Alcívar	Presente
7	Cristina Reyes Hidalgo	Presente
8	Rina Campaín Brambilla	Presente
9	Bairon Valle	Presente
10	Marcela Holguín Naranjo	Presente
11	Johanna Cedeño Zambrano	Presente
12	Verónica Arias Fernández	Presente

El Secretario Relator certifica la presencia de 11 Asambleístas de los 12 miembros que conforman la Comisión, es así que existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la Sesión No. 011-CEPDTSS-2020.

En este punto del Orden del Día se incorpora a la Sesión la Asambleísta María José Carrión.

b) Lectura de la Convocatoria y del Orden del Día.-

Punto No. 1 del Orden del Día.- De conformidad a lo dispuesto por la Asambleísta Karina Arteaga Muñoz, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, y en concordancia con las

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

disposiciones emitidas por el Consejo de Administración Legislativa y la Presidencia de la República debido a la emergencia sanitaria, se convoca a las y los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, a la **Sesión N.º 011-CEPDTSS-2020**, la cual se realizará de manera virtual el día **viernes 16 de abril a las 10h00**, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1.Lectura y aprobación del orden del día. 2.Avocar conocimiento y tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código del Trabajo y Ley Orgánica del Servicio Público”, propuesto por la Asambleísta Andrea Alexandra Yaguana Echeverría, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2019-2021-224 de 06 de abril de 2020.3. Recibir a la Asambleísta Andrea Alexandra Yaguana Echeverría para que exponga ante el Pleno de la Comisión sus criterios dentro del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código del Trabajo y Ley Orgánica del Servicio Público”. 4. Avocar conocimiento y tratamiento del “Proyecto de Reforma a las Normas Concernientes al Despido Ineficaz”, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2019-2021-228 de 06 de abril de 2020, propuesto por la Asambleísta Lexi Loor Alcívar. 5. Recibir a la Asambleísta Asambleísta Lexi Loor Alcívar para que exponga sus criterios ante el Pleno de la Comisión dentro del “Proyecto de Reforma a las Normas Concernientes al Despido Ineficaz”. 6. Avocar conocimiento y tratamiento del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería”, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2019-2021-2020 de 06 de abril de 2020, propuesto por el Asambleísta Rubén Bustamante Monteros. 7.Recibir al Asambleísta Rubén Bustamante Monteros para que exponga sus criterios ante el Pleno del Comisión dentro del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería”. 8.Recibir en Comisión General al Ing. Víctor Herrera Presidente del Colegio de Ingenieros Electromecánicos del Ecuador a fin de que expongan ante el Pleno de la Comisión sus criterios respecto del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería”. 9.Recibir en Comisión General y al Ing. Gabriel Rojas, miembro del Gremio de Ingenieros Electromecánicos de Loja, Electromecánicos del Ecuador a fin de que expongan ante el Pleno de la Comisión sus criterios respecto del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería”.10. Recibir en Comisión General al Mg. Francisco Aleaga Loaiza, Gestor de la Carrera de Ingeniería Electromecánica de la Universidad de Loja, a fin de que exponga sus criterios respecto del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería”. 11. Recibir en Comisión General al Ing. Víctor Murrillo, Presidente de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, a fin de que exponga sus criterios respecto del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería”. 12. Clausura de la Sesión

En este punto de la Sesión se incorporan los siguientes Asambleístas: María José Carrión Cevallos, Alberto Arias Ramírez, Johanna Cedeño Fernández y Rina Campaín Brambilla.

Punto No. 2 del Orden del Día.- Avocar conocimiento y tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código del Trabajo y Ley Orgánica del Servicio Público”, propuesto por la Asambleísta Andrea Alexandra Yaguana Echeverría, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2019-2021-224 de 06 de abril de 2020.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

Punto No. 3 del Orden del Día- Recibir a la Asambleísta Andrea Alexandra Yaguana Echeverría para que exponga ante el Pleno de la Comisión sus criterios dentro del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código del Trabajo y Ley Orgánica del Servicio Público”

Intervención de la Asambleísta Andrea Yaguana.- Compañeros compañeras buenos días, un gusto poder estar en esta mañana con ustedes para poder explicar la Ley Orgánica Reformatoria al Código del Trabajo y a la LOSEP. Ustedes conocen que para nosotros en especial para los abogados y quienes hacen defender las causas de los trabajadores y las organizaciones laborales es conocido el hecho de que en los juzgados terminan desechándose sus demandas o reclamos, por cuanto no han sido presentados dentro del plazo establecido que señala la ley contradictoriamente a la Constitución. En el caso del Código del Trabajo, se establece que las causas prescriben o la prescripción de la acción en el Código del Trabajo es en 3 años, con un límite de 3 años y en la LOSEP de 90 días, luego de dictado el acto administrativo de despido o de no reconocimiento de un derecho. La propuesta está enfocada a armonizar la Constitución con las normas jurídicas. Ustedes Asambleístas podrán comprender a un trabajador o ex trabajador que luego de haber invertido tiempo y recursos, al llegar a los juzgados muchos de sus procesos son archivados porque opera la prescripción de la acción para reclamar, por los plazos establecidos. Lo que estamos buscando es armonizar las leyes, por eso esta propuesta o esta iniciativa legislativa está orientada a lo siguiente: adecuar y armonizar las normas que existen en el Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público, que tratan sobre los plazos que tiene el trabajador y un empleador para ejercer la acción de demandar. La reparación de su derecho laboral que haya sido violado o no reconocido por el empleador, con las normas constitucionales que precisan que los derechos de los trabajadores y empleadores son derechos irrenunciables e intangibles, lo que tratamos es armonizar con lo que establece la Constitución en sus artículos 11, 75 y 326, especialmente en el artículo 326. Proponemos además que si un empleado público ha finalizado su relación laboral, pueda demandar o reclamar ante la autoridad pertinente la obligación de sus derechos laborales sin límite de tiempo, que la acción sea imprescriptible, reformando así los límites del tiempo que en ocasiones restringe el real acceso a justicia y reclamo que tienen los servidores públicos frente a sus derechos laborales. Propongo además que las acciones provenientes de los actos y contratos de trabajo sean imprescriptibles y que tengan por Ley este limitante 90 días, como lo dice la LOSEP, que se elimine el límite y que al final la prescripción de la acción sea cuando tengan cuando termine la vida prácticamente de quien ha sido violentado sus derechos. El tema de la prescripción de la acción es una renuncia tácita a un derecho laboral que la Constitución de la República en su numeral 2 del artículo 326, como lo dije anteriormente, manda que eso es un derecho irrenunciable e intangible. Compañeros espero que con el aporte de los miembros de la Comisión se pueda mejorar esta iniciativa para incorporar en

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

estos dos cuerpos normativos las disposiciones que nos ayuden a conseguir este objetivo, y a adecuar las normas legales a las normas constitucionales en favor del ser humano, en el caso de quienes ostentan el derecho humano al trabajo, pues la única forma de extinguir la obligación de cumplir con los laborales y el cumplimiento de los mismos y que el tiempo no sea y que el transcurso del tiempo no sea una causa para seguir violentándolos. Si usted me permite señora Presidenta también nos acompaña el Técnico Giovanni Rogel, a quien expresamos nuestro saludo, es Secretario General de la Federación Única de Obreros de la Salud, quisiera pedirle a usted y a la Comisión si él pudiera también intervenir en esta parte para poder respaldar también la propuesta que hemos hecho, ya que nuestro objetivo es prácticamente garantizar que no exista violación de los derechos de los trabajadores, y más aún en estos momentos tenemos leyes que además podamos cumplir con esta palabra que dice la Constitución que los derechos de los trabajadores son irrenunciables. Si me permite, si usted autoriza para que mi compañero Giovanni pueda intervenir en este momento.

Intervención del Técnico Giovanni Rogel.- Gracias señora Presidenta, procederé en orden del tiempo. Un saludo a usted y a todos los miembros de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores de la Salud, igualmente un agradecimiento al Asambleísta Andrea Yaguana, gracias por la invitación para participar en esta reunión y aportar de alguna manera con este proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Código el Trabajo y a la ley Orgánica del Servicio Público. Como todos conocemos estimados Asambleístas el el derecho de los trabajadores y trabajadoras en irrenunciable y precisamente por esta situación, de alguna manera no se han articulado a alguna codificación que vaya orientada precisamente a eso, es preciso por ello que este proyecto en su reforma tanto en el artículo 635 del Código del Trabajo como en los artículos 90, 91 y 92 de la LOSEP van orientados precisamente a eso, tanto el Código del Trabajo determina una prescripción en los reclamos laborales de tres años, asimismo en la LOSEP determina incluso un período de 90 días para algún tipo de reclamación, entonces es necesario ir considerando porque muchas de las veces las sentencias judiciales en un reclamo laboral por parte de un trabajador, concluye en que se desestima la demanda precisamente porque ha prescrito ya el derechos del trabajador a presentar una demanda o a presentar una reclamación por una violación de un derecho laboral. Entonces queda en plena indefensión tanto el trabajador, asimismo en el caso de los compañeros servidores públicos, precisamente por los tiempos. Entonces creemos que esto es necesario que esto no tenga que seguir sucediendo más todo lo contrario, se que se reafirme el derecho de la reclamación, el derecho que tienen los compañeros y compañeras trabajadores y los compañeros y compañeras servidores y servidoras públicos de las instituciones del sector público para ejercer su justo reclamo a la justa violación de los derechos, de sus derechos vulnerados. Entonces nosotros como trabajadores de la salud, también como una parte importante de este sector y también como de los perjudicados en muchas de las veces en unas reclamaciones que precisamente, como lo dije anteriormente, concluyen con una

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

demanda desestimada por haber prescrito en tiempos. Entonces creemos que es importante que la Comisión de el trámite pertinente este proyecto de ley, se analicen toda la jurisprudencia necesaria, asimismo como los convenios internacionales de la OIT que también refieren en el tema para precisamente no violentar el derecho y que se permita que las demandas y las reclamaciones laborales justas por cierto de los compañeros y compañeras trabajadoras y servidores públicos prescriban tan sólo con la muerte real o presunta del servidor o del trabajador. Y eso como lo dije concatenado con lo que determina nuestra propia Carta Magna, nuestra Constitución, las normas internacionales del trabajo y este tipo de situaciones. Entonces, por ello es que si insisto nosotros creemos que es importante que se analice a profundidad esta propuesta, se la enriquezca con el conocimiento de todos los Asambleístas de la Comisión, incluso como digo, todo orientado a buscar el beneficio de los trabajadores y los servidores y servidoras públicas de las instituciones. Ese es nuestro aporte estimados compañeros Asambleístas, agradecer la oportunidad de estar acá, no sin antes enviar un saludo a través del medio a todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y sector privado y de manera especial a aquellos trabajadores y trabajadoras que lastimosamente están siendo despedidos diariamente de sus lugares de trabajo e invitando a esta Comisión a que siga trabajando en el beneficio de este grupo de compañeros y compañeras en esta emergencias sanitarias se están quedando sin su sustento diario para alimentar a sus familias. Eso es todo compañera Asambleísta.

Punto No. 4 del Orden del Día.- 4. Avocar conocimiento y tratamiento del “Proyecto de Reforma a las Normas Concernientes al Despido Ineficaz”, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2019-2021-228 de 06 de abril de 2020, propuesto por la Asambleísta Lexi Loor Alcívar.

Punto No. 5 del Orden del Día.-Recibir a la Asambleísta Lexi Loor Alcívar para que exponga sus criterios ante el Pleno de la Comisión dentro del “Proyecto de Reforma a las Normas Concernientes al Despido Ineficaz”._

Intervención de la Asambleísta Lexi Loor.-Buenos días, gracias por la invitación a la Asambleísta Karina Arteaga con el fin de exponer mi proyecto de reforma al Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público. De forma general, mi propuesta es reformar el artículo 195 numeral 1 del Código del Trabajo y el Capítulo de las Disposiciones Generales de la LOSEP, agregando que las reglas sobre ineficacia sobre el despido sean aplicables también para los padres de un niño o niña que está por nacer y padres de un niño lactante en los casos en que son la única fuente económica de la familia. El despido ineficaz otorga una protección especial a las mujeres trabajadoras en estado de embarazo o en condiciones de gestación o maternidad y a los dirigentes sindicales que hayan sido despedidos de su trabajo sin causa alguna, en estos casos el despido es ineficaz y pueden recuperar su trabajo a través de un proceso judicial que garantiza la reparación integral de sus derechos vulnerados, ya que los trabajadores afectados pueden solicitar al Juez de Trabajo que declare ineficaz ese despido. En el sector público en el caso de las mujeres embarazadas o en períodos de lactancia y con el

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

objeto de tutelar los derechos de este grupo de atención prioritaria, la Corte Constitucional emite sentencia No. 309-16-CC ha dispuesto que se incorpore a las mujeres embarazadas y con período de lactancia dentro de las salvedades dispuestas en el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Si bien es cierto la normativa es solo para trabajadoras en estado de embarazo y en período de lactancia sin embargo sería importante extender esta protección a al futuro padre o padre del niño lactante cabeza de familia o sea el que económicamente sustente la familia. En derecho comparado vamos a hacer una comparación con Colombia, tenemos que la Corte Constitucional extendió la prohibición de que las madres sean despedidas durante la licencia de maternidad a los padres en los casos en los que son la única fuente económica de la familia. Esto expresamente cuando las madres no trabajan y sus hijos dependen exclusivamente del padre vinculado a una empresa o a una institución. La Corte Constitucional colombiana estableció que las normas del Código de Trabajo deben extenderse para que cónyuge o compañero permanente de la trabajadora embarazada no trabajadora no sea despedido durante el período de embarazo o lactancia o que para poderlo despedir se requiera la autorización del Inspector de Trabajo tal y como lo señala el Código sustantivo de Trabajo para las mujeres embarazadas. El argumento fue que en Colombia establece que ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia, norma que además indica que para poder despedir a una trabajadora durante el período embarazo o a los 3 meses posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector de Trabajo o del Alcalde en los lugares donde no hubiese este funcionario, y que la norma se debe aplicar también a los padres por el principio de igualdad, esto pensando en que si se protege al padre trabajador de quien depende el hijo que está por nacer o recién nacido se garantizan derechos a la vida, a la igualdad, a la familia, a y la protección de la mujer embarazada no trabajadora que depende económicamente de su cónyuge o pareja. En este caso todos los beneficios del despido ineficaz de la mujer embarazada trabajadora establecidos en el Código de Trabajo colombiano se deban extender a los padres. Dicho esto, En tal virtud, si analizamos desde los derechos de las personas que son parte de los grupos vulnerables a los que el Estado debe garantizar con mayor fuerza sus derechos, esta propuesta de reforma de ley es muy importante en cuanto es necesario extender ese derecho al padre de niños menores de 3 años, futuros padres o padres de un niño lactante o pensar incluso en caso de padres con niños con discapacidad, pero no por el padre, sino por el niño. En un marco de protección ante la posible vulneración de sus derechos. Y también para proteger a la mujer embarazada no trabajadora que depende económicamente de un cónyuge o pareja. Considerando de la Constitución reconoce en su artículo 35 que niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados y considerando que el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 26 señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna que les permita un desarrollo integral. Hasta ahí mi exposición en cuanto a la reforma que estoy planteando. Solicitamos que se incluya a esta disposición que el despido intempestivo de personas trabajadoras de estado de embarazo o asociación a las condiciones de gestación, maternidad, en razón del principio de la inmovilidad que les ampara se le incluya las mismas reglas sobre la ineficacia del despido. Serán aplicables a los padres de niño o niñas que estén por nacer o padre de un niño lactante en los casos que son la única fuente económica de la familia

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

así como también a los dirigentes sindicales en cumplimiento de sus funciones. Para la LOSEP tenemos que aumentar una Disposición General con el siguiente texto: Vigésima Cuarta: Se considera ineficaz la supresión del puesto, así como la terminación de contratos de servicios ocasionales de las servidoras públicas en estado embarazo o asociados a su condición de gestación o maternidad en razón del principio de inamovilidad que les ampara. Las mismas reglas sobre la ineficacia del despido serán aplicables a los padres del niño o niña que está por nacer y padre de un niño lactante, en los casos en que son un la única fuente económica de la familia. Serán aplicables en estos casos, las disposiciones sustantivas del Código del Trabajo que regula el despido ineficaz con los mismos efectos establecidos en el referido cuerpo legal según corresponda en los procedimientos, se estará a lo dispuesto en el COGEP siendo competencia de las Unidades Judiciales de lo Contencioso y Administrativo el conocimiento de estas acciones, para el caso de los miembros de las Directivas de los Comités de los Servidores Públicos, el acto administrativo de cesación no impedirá que el o la servidora siga perteneciendo a la Directiva hasta la finalización del período establecido. Esta garantía se extenderá durante el tiempo que el dirigente ejerza sus funciones y un año más. Hasta ahí mi exposición estimados Asambleístas.

Punto No. 6 del Orden del Día.- Avocar conocimiento y tratamiento del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería”, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2019-2021-2020 de 06 de abril de 2020, propuesto por el Asambleísta Rubén Bustamante Monteros.

Punto No. 7 del Orden del Día.- Recibir al Asambleísta Rubén Bustamante Monteros para que exponga sus criterios ante el Pleno del Comisión dentro del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería”.

Intervención de la Asambleísta Verónica Arias.-Gracias señora Presidenta bueno antes de la exposición del Asambleísta Bustamante, quiero agradecerle Presidenta de incluir este tema como punto del Orden del Día de la Comisión. Quiero antes de que el Asambleísta que propuso este proyecto de ley reformatorio, quiero de manera general señalar a los miembros de esta Comisión, que los ingenieros electromecánicos no solamente de la provincia de Loja, sino también de otras provincias de nuestro país han solicitado ya por varios años de que se les de una solución a su situación laboral. En ese sentido quiero manifestar lo siguiente, los ingenieros electromecánicos de nuestro país según los datos que ellos han proporcionado, no pueden ejercer su profesión en lo que tiene que ver con estudios, diseños y obras de redes de distribución eléctrica. No lo pueden hacer ya hace 2 años, en virtud de que la ARCONEL realizó una consulta a la SIDE- Sociedad de Ingenieros del Ecuador, este organismo negó esta posibilidad, es decir que los ingenieros electromecánicos realicen este tipo de tareas. En virtud de esta consulta que fue negada por parte de la SIDE, los ingenieros electromecánicos se han visto imposibilitados de realizar este equipo de tareas. Yo quiero poner para la discusión de esta mesa, porque entonces las universidades de nuestro país, hay varias universidades públicas y otras universidades del país que ofertan la carrera de ingeniería electromecánica, pero lamentablemente los profesionales de esta rama que obtienen su título en esta rama, los ingenieros electromecánicos no pueden ejercer su profesión, porque hay este documento

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

emitido por SIDE, que los ingenieros electromecánicos no pueden realizar este (...) con los estudios diseños y obras de redes de distribución eléctrica. Si bien es cierto, la malla curricular es distinta entre los ingenieros electromecánicos y los ingenieros eléctricos, antes de esta consulta que se realizó ellos si estaban realizando este tipo de trabajos. Obviamente el límite que les da su especialización profesional, evidentemente hay límite que tienen ellos porque la malla curricular es distinto. No obstante ahora, ha sido bloqueados en todo sentido, dos años no pueden ejercer su carrera, muchos me han comentado incluso que tienen que pedir apoyo a los ingenieros eléctricos para que con la firma puedan presentar este tipo de proyectos, porque hay un bloqueo total a nivel de nuestro país. Entonces, por qué en las conversaciones el gremio de ingenieros electromecánicos, ellos decían estamos frente a una estafa académica por parte del Estado, porque si las universidades públicas están ofertando esta carrera por qué ellos no pueden luego ejercer su profesión. Lo que necesitamos señores Legisladores, señora Presidenta en dar una solución, ya hace varios años, el año anterior incluso ya en la Comisión que preside el Ingeniero Esteban Albornoz, la Comisión de Desarrollo Económico, ya se presentó esta situación, no existe ninguna solución todavía, también hubo conversaciones en los diferentes Ministerios pero tampoco se ha brindado ninguna solución y evidentemente marcando la diferencia que existe entre ambos profesionales, tanto entre los ingenieros electromecánicos como los ingenieros eléctricos, guardando los límites que les da cada profesión y cada especialización que corresponde su profesión, creo que tenemos que brindar una solución a los ingenieros electromecánicos que a pesar de haber obtenido su título en esta materia no pueden ejercer en este momento su profesión. Ellos se encuentran presentes algunos representantes se encuentran presentes en esta sesión, para exponer los argumentos al respecto. Creo que comentarles también que ante el SENECYT también se hizo la consulta respectiva para que se revise la malla. Para que pueda existir por parte del Estado una directriz, pueda existir por parte del Estado una decisión por parte de las instituciones que correspondan, a ver cuáles son los límites que le corresponden a digamos a cada profesión tanto los ingenieros electromecánicos como a los ingenieros eléctricos. Pero pues hay una malla curricular que está respaldando a los ingenieros electromecánicos, pero no ha habido ninguna respuesta por parte de las autoridades del Estado y eso es lo que están buscando a través de diferentes instituciones, han llegado hasta la Asamblea Nacional para buscar una solución a esta problemática que por dos años no ha permitido que los ingenieros electromecánicos puedan ejercer su profesión. Entonces, entiendo que hay un proyecto de ley que presentó el Asambleísta Bustamante y que el CAL lo ha derivado hasta esta Comisión para que pueda ser analizada por nosotros y dar una solución a esta problemática dentro del marco, por supuesto de la ley de lo que corresponda a hacer a esta Comisión de los Trabajadores. Eso señora Presidenta y miembros de esta mesa legislativa.

Intervención del Asambleísta Rubén Bustamante.- Gracias Presidenta, señores Asambleístas de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores. Hay un malestar generado por los ingenieros electromecánicos particularmente de Loja, pero luego se sumaron a nivel del país sobre el campo de acción de trabajo de los ingenieros electromecánicos. Eso es lo que da la iniciativa señora Presidenta compañeros y compañeras Asambleístas. A este proyecto de ley presentado ante esta Comisión y yo

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

para no ampliar este tema que ya lo presentó la Asambleísta Arias, en forma pormenorizada, quiero hacer una pequeña presentación y luego resumen para que se comprenda lo que se propone el proyecto, que no sea muy extenso y poder ocupar el tiempo que es necesario. Lo que tratamos de hacer es que o tenemos que conocer claramente que la ley de ejercicio profesional de ingeniería fue publicada en el Registro Oficial No. 709 del 26 de diciembre del año 1974, y su Reglamento fue publicado tres años después el 18 de enero de 1977. Como podemos ver señores Asambleístas, esta ley tiene más de 40 años, es decir es una necesidad urgente de una reforma a esta Ley. Esta ley aborda reconocimiento de ingenierías, registro de títulos con fines de habilitación profesional, validación e inscripción de títulos profesionales, emisión de licencias temporales, temas de la organización gremial. Esta ley vigente también lo que hace es que confiere a una organización gremial particular competencias que debería ejercerlas un ente rector. Actualmente este organismo no estatal puede dictaminar en caso de discrepancia sobre el alcance de un campo profesional. Es decir, lo que acabamos de describir con respecto de los ingenieros electromecánicos, pero lo que proponemos es que El estado cumpla su rol regulador como ente rector representado por sus organismos. En este caso la autoridad nacional de educación superior, proponemos también que las facultades otorgadas deben encontrarse atribuidas y ser ejercidas por organismos públicos por su naturaleza. Actualizar la norma, los estándares actuales de la Constitución y acuerdos internacionales. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos laborales y de igualdad. Entre los antecedentes relacionados a esta ley tenemos que mediante la Resolución No. 0038- 2007-TC del Tribunal Constitucional de mayo de 2008, declaró inconstitucional de la obligatoriedad de afiliación a los colegios y los gremios profesionales como requisito para la habilitación profesional. La ley dice que los ingenieros ejercerán su su profesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento, éste señala cuales son las diversas ingenierías y los campos de ejercicio profesional. De igual manera la Sociedad Ingenierofhoy.

Punto No. 8 del Orden del Día.- Recibir en Comisión General al Ing. Víctor Herrera Presidente del Colegio de Ingenieros Electromecánicos del Ecuador a fin de que expongan ante el Pleno de la Comisión sus criterios respecto del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería”.

Intervención del Ing. Víctor Herrera Presidente del Colegio de Ingenieros Electromecánicos del Ecuador.- Buenos días señora Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores, señores miembros de la Comisión de Derechos de los Trabajadores, un cordial saludo de los ingenieros electromecánicos del Ecuador y asimismo agradecerles por permitirnos ser escuchados. Me voy a permitir hacer una presentación. En el año 2015, los ingenieros electromecánicos del Ecuador podíamos laborar en diferentes distribuidoras a nivel nacional, en el 2018 lastimosamente por un criterio personalizado del Presidente de SIDE en ese entonces, nos dejan fuera a los ingenieros electromecánicos de las diferentes provincias. Acudimos a SIDE, no nos ayudó, acudimos a la Agencia de Regulación y Control tampoco nos ayudó, al Ministerio de Electricidad incluso con la Asambleísta Verónica Arias, a la distribuidoras del país, tampoco nos dieron solución. Es decir, no existía o no existe un una igualdad con las ingenierías. Este proyecto de Ley propone que sean las entidades del Gobierno, en este

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

caso el CEES y el SENESCYT, quien defina los campos comunes a los estamos dirigidos todos los ingenieros. Lo que nosotros buscamos es una igualdad en todas las ingenierías, entre las nuevas ingenierías y las antiguas, por citar unas, la mecatrónica, el ingeniero en manejo en conservación del medio ambiente son ingenierías nuevas que se están incluyendo en esta ley. Me permito hacer conocer a ustedes las cuatro universidades que ofertan la carrera de ingeniería electromecánica: la Universidad Internacional de Loja con 160 años de creación, la UTE con 34 años de creación, la Universidad las Fuerzas Armadas ESPE con 98 años, la Universidad Técnica de Cotopaxi con 25 años de creación. Los perfiles profesionales que ofrecen las universidades nos garantizan y nos avalan que nuestra formación. Estimados miembros de la Comisión en sus manos está el garantizar una ley sin discriminar a ningún beneficiario de las antiguas y las nuevas ingenierías, tomen en cuenta también el derecho al trabajo que los ampara a todos en nuestra constitución. Tomen la mejor decisión. Gracias señora Presidenta.

Punto No. 9 del Orden del Día.- Recibir en Comisión General al Mg. Francisco Aleaga Loaiza, Gestor de la Carrera de Ingeniería Electromecánica de la Universidad de Loja, a fin de que exponga sus criterios respecto del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería”.

Intervención del Mg. Francisco Aleaga Loaiza, Gestor de la Carrera de Ingeniería Electromecánica de la Universidad de Loja.-

Buenos días, como parte de Universidad de Loja he querido hacer mi intervención desde el punto de vista académico de esta problemática que se está llevando sobre la Reforma a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería. Actualmente soy Gestor de la carrera de Electromecánica, voy a exponer simplemente cuales son mis criterios desde el punto de vista sobre la actual ley. El ingeniero electromecánico según la reforma del 2008 determina que el ingeniero electromecánico puede hacer trabajos de carácter en el asunto de instalaciones electromecánicas y electroenergéticas. Es claro que no dice distribución de energía eléctrica, pero en el punto M) dice que puede hacer cualquier otro bajo que por su naturaleza o conocimientos especiales que requiere esté capacitado para ejercer el ingeniero electromecánico. La pregunta es si puede o no hacer trabajos de distribución eléctrica, pues se tenía que remitir no necesariamente a la ley, porque si yo quiero saber si están capacitados, tengo que irme a los documentos habitantes que constan en la creación de las carreras, que también ahí por ejemplo en una de las partes recién se envió algunos proyectos, todas las universidades del país están enviando, están reformando sus sus mallas curriculares, su oferta y en los objetivos generales de los documentos habitantes claramente se estipula la parte de distribución de la energía eléctrica, entonces si se encuentra este tipo de competencias, aplica varios conocimientos para la distribución de energía eléctrica, si no está ahí pueden ir al perfil profesional en donde se estipula las actividades profesionales, en donde se define también que está capacitado para la distribución de energía eléctrica. Nos llevamos por criterios y no por leyes, obviamente que vamos a seguir siempre anclados a que el juez es la parte

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

también. Entonces en ese sentido yo pienso que esta ley debe tener una reforma. Hay unas incoherencias, yo había topado anteriormente quienes me precedieron, en la Ley en el artículo 22 dice que el ingeniero eléctrico electrónico en el literal b) dice que puede hacer las actividades de toda obra que genere, transforme o distribuya utilice energía eléctrica. Sin embargo, yo me he dado la tarea de revisar la malla de nuestra Universidad en Ingeniería Electrónica, he revisado la mayoría de estudios de la malla curricular y en ningún lado dice que los ingenieros electrónicos están recibiendo asignaturas que los que tengan que ver con distribución de energía eléctrica. Entonces, este tipo de incoherencias existe con la ley. La Constitución dice que se reconocerá el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse como las sociedades, pero de forma libre y voluntaria y el artículo 425 de la Constitución establece un orden jerárquico por encima de todo está la Constitución, o sea la afiliación obligatoria era inconstitucional y por ende, se le atribuyó incluso al SENESCYT para que quien quiera establecerse el registro de sus títulos se vaya a una cierta plataforma que la tenemos todos acceso y podemos registrar el tipo de profesión. La LOES estipula que quienes organismo es el Consejo de Educación Superior para regular los títulos y grados académicos, ya existe, esta ley fue en el 2008. Entonces para el caso de otorgar y emitir títulos de tercer y cuarto nivel, es justamente qué que requisitos debe cumplir la sociedad, deber haber cumplido con todos los requisitos que estipula la institución de educación superior para graduarse y se remite el título por el cual le faculta ejercer su profesión. Entonces esto es un derecho derecho laboral, es irrenunciables e intangible según artículo 36 de la Constitución y todo acto contrario a esto es nulo. Es mi apreciación que se está utilizando esta Ley de Ingeniería para cuidar ciertos sectores que se han manejado mucho, mucha cantidad de dinero en los proyectos energéticos. Creo que también se debe tomar en cuenta que la reforma a la ley y es vital el derecho de garantizarse ejercer libremente la profesión acorde a los conocimientos e información de los profesionales titulados en la rama de ingeniería, sólo estamos abocando a la ingeniería electromecánica, estamos queriendo que esta ley no sea sólo para una ingeniería sino para todas las ramas de la ingeniería y de acuerdo a la evolución de los conocimientos que surjan a través de reformas en sus pensums académicos. Por eso mi criterios dar paso a la aprobación de la reforma de ley de ejercicio profesional de ingeniería propuesto por el Asambleísta Rubén Bustamante, ya que es sostenible en el tiempo, ya que independientemente de las ingenierías que surjan, los campos de la actividad profesional se actualizarán automáticamente en base a los documentos habitantes para reconocimiento de los títulos y creación de carreras por los organismos facultados por el Estado. Otro criterio personal creo que es incluir en la reforma de la Ley el reconocimiento de los campos de la actividad de los profesionales que han obtenido títulos de posgrado, maestría o doctorados en las diversas áreas de la ingeniería ya que estos conocimientos en la práctica no son utilizados, mucha gente se va a estudiar en el extranjero y a la final en ningún lado que pueden ejercer esas actividades porque no se les reconoce los posgrados en ingeniería ejercer esas actividad profesionales. Por último

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

para concluir agradecerles y que todas las leyes que se apruebe en la Asamblea Nacional deben ser de aplicación en el sentido más favorable como lo dice la Constitución para ampliar los derechos de los profesionales de todas las ramas de ingeniería en vez de limitarnos. Más aún en esta emergencia sanitaria por el COVID19, en la que nos encontramos, se va a necesitar de todo incentivo en la productividad para enfrentar de mejor manera esta crisis sanitaria, social y económica que atraviesa el país. Muchísimas gracias.

Punto No. 11 del Orden del Día.- Recibir en Comisión General al Ing. Víctor Murrillo, Presidente de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, a fin de que exponga sus criterios respecto del “Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería”

Intervención del Ing. Víctor Murrillo, Presidente de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador.- Buenos días, la parte importante es la solidaridad presentada a nombre de la SIDE, ante esta crisis, esta emergencia donde realmente todos los profesionales, todos los ciudadanos deben estar unidos y no crear divisiones porque nos va a llevar a otro nivel de de no hacer la patria, la patria necesita ahora que la Asamblea ha trabajado en un plan especial, si podemos cooperar con ellos para que salga una ley, cualquier situación, resolución sea siempre en base a un consenso. Quiero comenzar indicando de 1974 un grupo de profesionales forman, porque justamente había problemas profesionales y son los pioneros en formar la sociedad de ingenieros del Ecuador con una ley, en la estaba abarcada a los ingenieros civiles, los arquitectos, pero con el tiempo separaron, perfecto pero nunca podemos nosotros descreditar a una labor de los pioneros y eso es lo que importa, es ver como fue formada una ley, como fue hecha una ley, fue hecha con el propósito de garantizar el ejercicio profesional. Dar una acreditación, esto está contemplado en la ley. Yo contradigo al otro ingeniero que dice la nula la ley no es nula y caduca, son los reglamentos la forma de aplicar, la forma de aplicar, es lo que debemos trabajar, la tecnología va cambiando. La forma de actuar es lo que importa, aquí no se trata de discriminar a ninguna profesión, todos tenemos derecho, las ingenierías, todos. La ley debe ser universal, no solamente los ingenieros, vamos a trabajar un concepto diferente, ordenemos para ayudarnos mutuamente y no crear controversias, porque de aquí esta reunión va salir algo provechoso para trabajar en equipo y con sus conocimiento de ingenieros del electromecánicos. Yo estoy en desacuerdo con lo que presenta la la asambleísta Verónica, está bien en el planteamiento profesional, pero la práctica que tenemos que vivir bajo un sistema de unidad.

Punto No. 12 del Orden del Día.- Clausura de la Sesión.- Siendo las 11h40, la señora Presidenta de la Comisión de conformidad a lo previsto en el Artículo 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agradece la comparecencia de las y los Asambleístas y procede a clausurar la sesión. Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a lo previsto en el Artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

Legislativa y Artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes
y Ocasionales.

Lo certifico,

Karina Arteaga Muñoz
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS
DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA
SEGURIDAD SOCIAL**

Abg. Gabriel Recalde Bolaños
**SECRETARIO RELATOR DE
LA COMISIÓN**

MCH